



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00083-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con los Arts. 368 y s.s., y 386 ibídem, se **DISPONE**:

1. ADMITIR la anterior demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderada por la señora **ANA MILENA BARRERO GARCÍA** en representación del menor **GERÓNIMO BARRERO GARCÍA** en contra **ANA MILENA BARRERO GARCÍA**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 386 y S. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa, lo anterior, enviando copia de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, en aplicación del inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4. DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., del menor **GERÓNIMO BARRERO GARCÍA** su progenitora **ANA MILENA BARRERO GARCÍA** y el demandado **FRANCISCO JAVIER MOLANO ROZO**, por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio

que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella.

5. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que dé cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

7. NOTIFICAR al defensor de familia adscrito al despacho, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALQUILEO ANTONIO COBA JUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **050**

HOY: **05 de abril de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria